

en la villa de Almagaton ni a castigo o expropiacion de los
caualleros Regidores que mandasen enviar la dicha gente por no tener
obligacion a ello i aunque sucediese qualquier caso en la dicha villa
no seua a cargo de los caualleros Regidores que mandasen que no fuese la
dicha gente por no tener obligacion a enviar gente de quai ni en
a la dicha villa de Almagaton ni a otras partes sino solo quando esta
ciudad es auisada por las guardas que tiene prestas que a i muros en tierra
en cartagena a Almagaton o en las demas partes a triba nombradas a cu
dica los debates tan solamente i ningun debate obligamos de tres dias
por tanto de que uia a su ma del s^o Alcaide mayor i caualleros Regidores que
están presentes no mande enviar los dichos doscientos hombres que el s^o
de Regidor pide por sacarla por lo dan ser in convenientes a triba de tres dias
que le escriuan al s^o Pedro feliz el Regidor que esta por capitán de los cien
hombres que esta en la villa de Almagaton se uenga i se traia
a los dichos cien hombres para acudir a las necesidades de debates que por
aca se ofrecieren i haziendo lo ansi haran lo que son obligados a lo contrario
haziendo protesta a todos los danos e intereses que a los dichos fuezinos
se le ofrecieren por hazer la tal ausencia de sus cosas i haciendas a su
ma del s^o Alcaide mayor i caualleros Regidores que tal mandado tenia ansi
mismo protesta los danos que a alguno de las pueblas a triba referidos
que esta villa tiene obligacion de sotener si es la que a do por falta de po
deziar de que uia a con las protestaciones a su derecho necesarias i para su des
cargos de lo que es a monio

J. Navarro
J. de Alaua

